

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
*Números sueltos, 25 céntimos.*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
*Pago adelantado.*

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 7.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

El párrafo 2.º del art. 90 del Código penal quedará redactado en los siguientes términos:

«En estos casos sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de las dos que pudieran imponerse, penando separadamente ambos delitos.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a tres de Enero de 1907.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada y Losada.

(De la *Gaceta* núm. 5.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Al publicarse el Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad industrial se dispuso este Ministerio a organizar el Registro de Agentes del ramo que ordena el art. 65; pero formulada reclamación por algunos interesados respecto de cierto requisito de los exigidos para las inscripciones, se hizo indispensable el esperar la resolución del expediente a que tal reclamación dió origen, para examinar, en vista de la resolución que se dictase, las diferentes solicitudes presentadas por los que aspiran a ser inscritos como Agentes de propiedad industrial.

Terminado ya ese expediente, con el reconocimiento, como era natural, de la perfecta validez y legalidad del precepto combatido, ha llegado el instante de cumplir las disposiciones que se han venido manteniendo en suspenso; y a este efecto se dictan las bases que el sentido de la ley y la experiencia imponen para proceder a la formación definitiva del Registro en el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 13 de Diciembre de 1907.  
—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.,  
Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 12 de Junio de 1903, el Registro de la propiedad industrial procederá seguidamente a abrir un Registro especial, en el que inscribirá a todos los que, llenando las condiciones prescritas, intenten dedicarse a representar profesionalmente a los interesados.

Art. 2.º Las inscripciones ha-

brán de hacerse individualmente, con absoluta excepción de Sociedad, Compañía y demás Corporaciones.

Art. 3.º Las Sociedades, legalmente constituidas, que hayan solicitado su inscripción, designarán a uno de sus socios para que, con entera independencia de toda mención de ellas en el Registro, llene los requisitos preceptuados y pida el ser inscrito individualmente.

Art. 4.º Los que soliciten la inscripción bajo el concepto de derecho adquirido, deberán presentar:

1.º Una declaración firmada, consignando, para su comprobación por el Ministerio, el número de cuatro expedientes, por lo menos, de propiedad industrial, incoados y tramitados por ellos, desde su principio a su fin, en nombre de un tercero, en cada uno de los cinco años transcurridos desde el 2 de Junio de 1897 al 2 de Junio de 1902 en que entró en vigor la ley sobre la materia.

2.º Una certificación del Registro Central de penados y rebeldes (Ministerio de Gracia y Justicia), acreditando no haber sido procesado.

Art. 5.º Cuando los interesados así lo prefieran, en vez de la certificación que prescribe el caso 3.º del art. 66 del Reglamento, podrán presentar, en calidad devolutiva, el resguardo original librado por la Caja de Depósitos, siempre que acompañen al mismo tiempo una copia literal de dicho documento, para que, cotejada y autorizada por el Secretario, quede unida al expediente de su razón.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos siete.  
—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispone la ley vigente de Caminos vecinales la concesión por el Estado de subvenciones para la ejecución de las obras, y el Re-

glamento correspondiente establecido en sus artículos 115 a 119, 122 y 123, los requisitos que se exigen para su inversión, y en el 148, que se libre a justificar a favor de los Presidentes de las Juntas provinciales ó persona que designe como Depositario ó Pagador.

Lo mismo que para las demás subvenciones de obras públicas, conviene que se libre en firme por la cantidad que se haya fijado para cada provincia en el reparto que dispone el art. 43 del citado Reglamento de la partida consignada al efecto en la ley de Presupuestos anual, y no tengan que reintegrarse al Tesoro las cantidades que al finalizar cada año quedan sin aplicación en poder de las Juntas provinciales, como en las Juntas de obras de puertos y las Juntas de obras de canales de riego y pantanos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1907.  
—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.,  
Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 148 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905, se sustituye por este otro:

«La cantidad destinada a cada provincia para subvenciones de caminos vecinales, según lo que previene el art. 43, se librará por trimestres a favor de los Presidentes de las Juntas provinciales ó persona que designe como Depositario ó Pagador, por tener éstas a su cargo y corresponderlas, según la ley, la administración de los fon-





77	D. <sup>a</sup> Maria Cruz Mediavilla.....	500	»	4	18	»	»	»	Elemental.	Las anunciadas.....	Villusto.....	500	»
78	Simona Meave Ercilla.....	500	»	4	2	2	6	18	Superior..	Idem.....	S. Martin de las Hollas .	500	»
79	Petra Pangua Pérez.....	500	»	3	12	3	9	12	Idem.....	Las adjudicadas.....	»	»	»
80	Justa Caicedo Barrio.....	500	»	3	11	2	10	24	Elemental.	Las anunciadas.....	Zangandez.....	500	»
81	Nemesia Diez García.....	500	»	2	12	»	»	»	Superior..	Idem.....	Paules del Agua.....	500	»
82	Adoración Estefanía.....	500	»	»	26	2	3	4	Idem.....	Idem.....	Turrientes.....	500	»
83	Amalia Dolores Seoane.....	8. sldo.	7	10	19	»	6	11	Idem.....	Idem.....	Villamediana de Lomas	500	»
84	Andrea Rivas Sierra.....	idem	7	3	11	»	»	18	Idem.....	Las adjudicadas.....	»	»	»
85	Petra García de Andoin.....	idem	6	10	2	1	10	22	Idem.....	Las anunciadas.....	Lorilla.....	500	»
86	Juliana Elías Elías.....	idem	6	8	12	»	»	»	Idem.....	Las adjudicadas.....	»	»	»
87	Natividad Val y Diez.....	idem	6	7	16	»	»	»	Idem.....	Las anunciadas.....	Paules de Lara.....	500	»
88	Concepción Vilaplana García..	idem	6	2	11	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Mozuelos.....	500	»
89	Sergia González Posada.....	idem	3	5	25	8	1	6	Idem.....	Las adjudicadas.....	»	»	»
90	Telesfora Calvo Pérez.....	idem	1	9	18	1	6	4	Elemental.	Idem.....	»	»	»
91	Aurelia Andrés Sanmartín.....	idem	1	3	5	»	»	»	Idem.....	Las anunciadas.....	Tolbaños de Abajo.....	500	»
92	Catalina Cortijo de la Torre...	idem	1	»	17	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Bañuelos de Bureba....	500	»
93	Francisca Selma Maiquez.....	A. grt. <sup>a</sup>	2	»	6	»	»	»	Idem.....	Las adjudicadas.....	»	»	»
94	Isabel Espinosa Silvestre.....	idem	1	11	5	»	»	»	Superior..	Idem.....	»	»	»
95	Maria de la Asunción Martínez..	idem	1	9	1	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»
96	Josefa Vals Garrigó.....	idem	1	4	7	1	5	5	Idem.....	Las anunciadas.....	Villagalijo.....	500	»
97	M. <sup>a</sup> Concepción Carmallorga...	idem	1	»	21	»	5	12	Idem.....	Las adjudicadas.....	»	»	»
98	Teresa Suarez Molina.....	idem	1	»	20	»	9	3	Elemental.	Idem.....	»	»	»
99	Dolores Diez Serrano.....	idem	»	10	29	»	»	»	Superior..	Las anunciadas.....	Quint. <sup>a</sup> Pedro Abarca...	500	»
100	Maria de los Dolores Izuel.....	idem	»	10	12	2	»	4	Elemental.	Las adjudicadas.....	»	»	»
101	Francisca Echevarría Cerdan..	idem	»	8	10	»	8	2	Superior..	Idem.....	»	»	»
102	Maria Segura Soriano.....	idem	»	5	25	2	8	20	Idem.....	Idem.....	»	»	»
103	Dolores Guillen Arnal.....	idem	»	3	24	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»
104	Maria de las Huertas López....	idem	»	»	»	7	8	15	Elemental.	Idem.....	»	»	»
105	Lucila Conde Canseco.....	idem	»	»	»	6	2	2	Superior..	Las anunciadas.....	Pesquera de Ebro.....	500	»
106	Higinia Rioja de las Moras.....	idem	»	»	»	6	»	15	Elemental.	Idem.....	»	»	»
107	Feliciana Arévalo Bernardo...	idem	»	»	»	5	6	6	Idem.....	Idem.....	»	»	»
108	Domitila Estefanía Argomanez..	idem	»	»	»	5	1	29	Superior...	Idem.....	»	»	»

NOTA.—Siguen aspirantes hasta el número 197 inclusive á quienes no corresponde Escuela.

EXCLUIDAS.—D.<sup>a</sup> Tomasa San Martin, D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Valero, D.<sup>a</sup> Naria Dolores Ruiz, D.<sup>a</sup> Maria Alvaro Rodriguez, D.<sup>a</sup> Leandra Barrena Bayo, D.<sup>a</sup> Juana Concepción Galicia y D.<sup>a</sup> Agustina Garcia y Garcia, por no hacer constar la fecha de expedición del título.

D.<sup>a</sup> Toribia Calavia Alvarez, D.<sup>a</sup> Emilia Fadón López y D.<sup>a</sup> Maria Consolación Mendez, por no estar en posesión del título profesional.

D.<sup>a</sup> Manuela Sagredo Gallo y D.<sup>a</sup> Valentina Salamanca, por no justificar la edad.

D.<sup>a</sup> Josefa Alvarez Rodriguez, por falta de reintegro en su instancia.

D.<sup>a</sup> Damiana Ojeda Angulo, por tener mal formada la hoja de servicios.

D.<sup>a</sup> Encarnación Escobar Requejo, por falta de documentos.

D.<sup>a</sup> Josefa Alfonso Movellán, por no tener los 21 años.

OBSERVACIONES.—Quedan excluidas de este concurso las Escuelas de Páriz, Castroceniza y Zuñeda, por estar en la actualidad servidas en propiedad.

Para formular las anteriores propuestas se han tenido en cuenta las circunstancias de preferencia que establece el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Abril de 1903; habiéndose computado el tiempo de servicios hasta el día en que terminó el plazo de convocatoria.

Los sueldos intermedios á 500 y 625 pesetas no se computan, así como los servicios en propiedad prestados con anterioridad á la fecha de expedición del título profesional. (Reales órdenes de 13 de Mayo y 29 de Julio de 1905, y órdenes de la Subsecretaria de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1901.)

Se concede un plazo de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que las interesadas que crean lesionados sus derechos entablen la oportuna reclamación, en instancia que dirigirán á este Rectorado; en igual periodo de tiempo, las propuestas para dos ó más escuelas manifestarán la que prefieren, entendiéndose que de no hacerlo se las adjudicará la correspondiente á la primera en que últimamente hayan solicitado.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Valladolid 26 de Diciembre de 1907.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras públicas.

Por orden de la Dirección general de Obras públicas de 5 del actual, se anuncia concurso para el arriendo de oficinas de esta dependencia, admitiéndose proposiciones en el plazo de un mes á contar de la fecha de este Boletín oficial en la Jefatura de la misma.

Las condiciones son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Renta máxima anual de 1.800 pesetas pagadas por trimestres vencidos en libramientos expedidos por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento que han de realizarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

2.<sup>a</sup> Plazo de cuatro años de arriendo prorrogables por la tácita sin tiempo fijo, pero con obligación de aviso de despedida de una ú otra parte con seis meses de anticipación al desalojo.

3.<sup>a</sup> La casa ó habitación tendrá la mayor independencia posible en el casco de la población y buen acceso.

Tendrá capacidad suficiente para instalar siete despachos independientes de la Jefatura, Ingenieros, Pagaduría y sección de Fomento, tres salas del ancho de una cruzía

de cuatro metros y medio y longitud mínima de seis metros para el personal facultativo subalterno, escribientes y archivos, otra sala capaz para delineación. Todas estas dependencias tendrán luces directas á anchas calles ó plazas, patios ó despejados de gran extensión.

Además habrá una habitación para el Conserje, compuesta de cocina, dos habitaciones, de luz directa y accesorios; dos retretes y habitaciones sotabancos ó bajos de desahogo.

4.<sup>a</sup> El solicitante quedará obligado á efectuar en la finca las obras de reparación y variaciones que sean necesarias para la instalación de las oficinas en la forma que se convenga con el Ingeniero Jefe de la provincia.

5.<sup>a</sup> A la proposición, que deberá extenderse en papel de undécima clase, acompañará el plano de la casa ó habitación, comprometiéndose el propietario á entregarla á los ocho días de que la Superioridad lo apruebe, á quien se reserva el derecho de libre elección.

Burgos 7 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

## Anuncios Particulares

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	59727
Reintegros.....	17672'83
Diferencia en más.....	42054'17

### Mala Real Inglesa

Vapores correos Ingleses: Precios del pasaje en 3.<sup>a</sup> clase, incluso impuestos.—Montevideo y Buenos Aires, 100 pesetas; Valparaíso, 300; Habana, 205; Veracruz y Tampico, 235; Southampton, 48; New-York, 275 y California, 674. Pasajes á precios económicos en 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase.

Linea á la República Argentina.—Saldrá de Bilbao directo para Montevideo, Buenos Aires y Rosario de Santa Fé, el 13 de Enero el vapor «Rosario.» Admite carga y pasajeros.

Linea á Cuba y México.—Para Habana, Veracruz y Tampico, saldrá de Bilbao el día 22 de Enero el vapor «Segura.» Admite carga y pasaje de todas categorías.

Linea á Londres y New-York.—Directo para Southampton y con trasbordo en aquél puerto á los magníficos y rápidos trasatlánticos de las líneas Mala Real Inglesa, Witestar, Cunar y American linie,

saldrá de Bilbao el día 21 de Enero el vapor «Severn». Admite carga y pasaje de todas categorías para Inglaterra y New-York y todos los puertos de los Estados Unidos.

Los Estados de Lousiana, Nueva Orleans y California, el país del mejor clima del Norte América, ofrecen grandes ventajas y buen porvenir para familias, hombres solos, agricultores y obreros de oficios de ambos sexos.

Para más detalles dirigirse personalmente al agente consignatario Carlos de Maruri, Calle de la Estación, núm. 4, Bilbao.

Agente en Burgos y su provincia, Luis Villangomez Prieto, Procurador de los Tribunales, Cid, 21, pral.

### Molinero.

Desea adquirir molino en arriendo ó á sueldo. Para informes, dirigirse á Emeterio Gómez, molinero en Naveros de Riopisuerga, por Osorno, provincia de Palencia, ó á la fábrica de gaseosas y agua de seltz de Felipe Martinez, calle del Cid, núm. 14, Burgos. 1-2

### Cueros de buey.

Se compran, como siempre, á los precios más altos, en la Fábrica y Almacén de curtidos de Dorronsoro é Hijos, Paloma, 29.—Burgos. 2-7